JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno

Radicación: Restitución No. 2019 0125.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gerardo García Londoño.

El inciso 2 del artículo 384 del C.G.P. dispone que: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta (…) a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.*"

En ese sentido, se dispone que la parte demandada en el término de ejecutoria del presente proveído, acredite el pago de los cánones de arrendamiento que la parte demandante manifiesta se le adeudan en el escrito de demanda, so pena de no ser oído en el presente asunto respecto de la solicitud de nulidad presentada.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ